



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-062

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 348 de la Carta Magna dispone que: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]"*;

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 80, literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina Que, el Art. 107 reformado ibídem determina: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a*

la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural [...]”;

Que, el Art. 118 reformado ibídem establece: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, entre los objetivos del régimen académico están: “[...] a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad en un marco de calidad innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. [...]”;

Que, el Art. 14 ibídem establece: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. [...]”;

Que, el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: “Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: [...] En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional [...]”;

Que, el Art. 173 ibídem determina: “[...] El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. [...] Las IES pueden realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. [...]”;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-2014-103 y ESPE-HCUP-2014-109 puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-031 de 6 de octubre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, cuya última reforma es la aprobada mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-101 de 19 de noviembre de 2020;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado



de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...];

Que, el Art. 14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece dentro de las atribuciones del H. Consejo Universitario la de “Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; [...];

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-061 de 6 de agosto de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de reforma parcial de los artículos 25, 243, 255 y 312 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-012 de 11 de agosto de 2021, al tratar el punto único del orden del día, conoció la matriz de la propuesta de reforma de los artículos 25, 243, 255 y 312 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones incorporadas por los miembros del H. Consejo Universitario en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-062 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma parcial del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respecto a los artículos 25, 243, 255 y 312, en lo referente al cambio del idioma extranjero como requisito de titulación en los programas de maestría, la cual queda redactada de la siguiente manera:

- a. Sustitúyase el tercer inciso del Art. 25 por el siguiente:
“La suficiencia de idioma extranjero en programas de especialidad y maestría constituye un requisito de titulación; sin perjuicio de su presentación en el proceso de matrícula o durante el desarrollo del programa.”;
- b. Agréguese un inciso luego del tercer inciso del Art. 25 con el siguiente texto:
“Para ser admitido en un programa de doctorado, el postulante deberá demostrar suficiencia en el manejo de al menos un segundo idioma que fuera relevante para el programa doctoral, conforme lo establecido en el programa aprobado por el CES.”;
- c. Sustitúyase el Art. 243 por el siguiente:

“Art. 243.- Requisitos de inscripción.- El coordinador del programa será el responsable de verificar el cumplimiento de requisitos de formación académica para la inscripción conforme lo establezca la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior y comunicará a la Unidad de Comunicación Social para su difusión, incluyendo el costo del programa (Inscripción, colegiatura y titulación).”;

d. Sustitúyase el título del Art. 255 por el siguiente:

“Art. 255.- Requisitos de matrícula en programas de Especialidad, Maestría Profesional, Maestría de Investigación y Doctorados.- [...].”;

e. Sustitúyase el literal f) del Art. 255 por el siguiente:

“f) Carta de compromiso de cumplimiento de idioma extranjero de acuerdo al programa aprobado por el CES, para programas de especialidad, maestrías profesionalizantes y de investigación.”;

f. Agréguese un literal innumerado luego del literal f) del Art. 255 con el siguiente texto:
“Literal Innumerado.- Certificado de suficiencia de un idioma extranjero para programas de Doctorado, de conformidad a lo establecido en el programa aprobado por el CES.”;

g. Agréguese dos literales innumerados a continuación del literal h) del Art. 312 con el siguiente texto:

“Literal Innumerado.- Certificado de un idioma extranjero, de acuerdo al programa aprobado por el CES”;

“Literal Innumerado.- Certificado de vinculación con la sociedad (para los programas aprobados a partir de la publicación del Reglamento de Régimen Académico del CES de 15 de julio de 2020).”.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación de la presente reforma del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; y, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

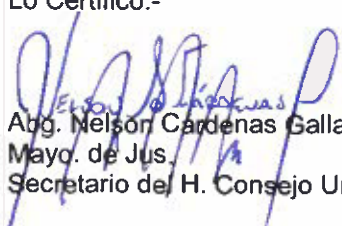
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 6 de agosto de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C. 



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cardenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario



FE DE ERRATAS

RAZÓN.- En la resolución ESPE-HCU-RES-2021-062, al final de la página 4, se rectifica el error de tipeo en el que se incurrió de manera involuntaria por "lapsus calami":

Dice:

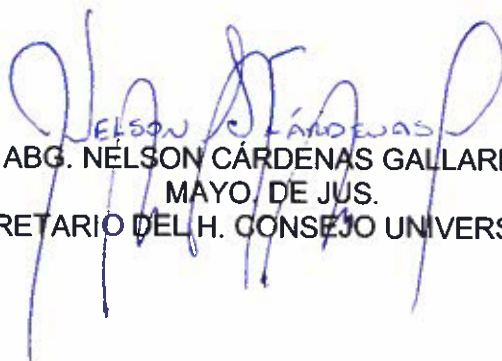
"Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 6 de agosto de 2021."

Debe decir:

"Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 11 de agosto de 2021."

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 16 de agosto de 2021


NELSON C. CÁRDENAS
ABG. NELSON CÁRDENAS GALLARDO
MAYO DE JUS.
SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

